CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, en la que la demandada se notificó en legal forma. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, quince (15) de marzo del año dos mil Veintiuno (2.021).-

AUTO No. 657
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A **NIT. 890903938-8**
DEMANDADO: ANA CELY RIASCOS VALENCIA **C.C 34679498**
RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00720-00

La demandada **ANA CELY RIASCOS VALENCIA** se notificó personalmente a través del correo electrónico anacly2010@hotmail.com el 22 de febrero de 2021 y en el tiempo de traslado no presentó contestación, ni propuso excepciones.

En este orden de ideas, surtida en debida forma la notificación y vencidos los términos dispuestos para que la demandada efectuara el pago de la obligación o ejerciera oposición a las pretensiones, tenemos que aquella no efectuó pronunciamiento alguno, lo que hace viable dar aplicación al artículo 440 del CGP, disponiendo seguir adelante la ejecución en la forma y términos ordenados en auto de mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por BANCOLOMBIA S.A en contra de la señora **ANA CELY RIASCOS VALENCIA** identificada con la c.c 34679498, como se ordenó en los autos No 690 del 2 de julio de 2.020.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho la suma de **un millón quinientos setenta y seis mil pesos ($1.576.000) M/Cte**., las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas a la que se condena a la parte demandada.

CUARTO: Se ordena el avaluó y posterior remate de los bienes susceptibles de esta acción que se encuentren embargados y secuestrados (Art 444 y **452 CGP**)

JL

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

Secretario

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JL

Código de verificación: **da03fb8d0ffbbc4cc9039c1ff3c75f258c82e5f3a027d4cd107a292c2676c32e**

Documento generado en 15/03/2021 05:21:54 PM